

COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE



RECOMENDACIÓN CM/REC(2023)3 DEL COMITÉ DE MINISTROS A LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LEGISLACIÓN Y POLÍTICA BIBLIOTECARIA EN EUROPA

APROBADA: 5 de abril de 2023

Introducción

En el año 2000, el Comité Directivo del Consejo de Europa para la Cultura, el Patrimonio y el Paisaje (*Steering Committee for Culture, Heritage and Landscape – CDCPP*), en colaboración con la Oficina Europea de Asociaciones de Bibliotecas, Información y Documentación (*European Bureau of Library, Information and Documentation Associations – EBLIDA*), redactó las Directrices del Consejo de Europa y EBLIDA sobre legislación y política bibliotecaria en Europa, las cuales han tenido una gran influencia en la configuración de políticas e inspiraron legislaciones relacionadas con las bibliotecas en todos los Estados miembros del Consejo de Europa.

En 2020, el Grupo de Trabajo LIBLEG de EBLIDA inició la revisión de las Directrices. Se elaboró un texto que fue remitido al Consejo de Europa, el cual propuso elevar su estatus al de Recomendación del Comité de Ministros. Un grupo de trabajo conjunto Consejo de Europa–EBLIDA trabajó en su versión final y la presentó al CDCPP en noviembre de 2022. Cerca de quince Estados miembros enriquecieron el borrador con sus comentarios. Finalmente, el 5 de abril de 2023, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó la Recomendación CM/Rec(2023)3 sobre legislación y política bibliotecaria en Europa.

Al definir las bibliotecas como “instituciones de carácter cultural, educativo y social, accesibles al público, que sirven a comunidades locales, académicas, especializadas y/o a la sociedad en general”, la Recomendación introduce nuevos conceptos y reformula otros tradicionales en los siguientes cuatro ejes:

- Se dedica un apartado completo a la “participación democrática”, que se añade a la libertad de expresión y libre acceso a la información (sección primera);
- El trabajo bibliotecario se enmarca en la Agenda 2030 de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, destacando así la dimensión social de las bibliotecas y su compromiso con una sociedad sostenible, democrática y equitativa, más allá de los ámbitos educativo y cultural;
- Se incorporan dos nuevas secciones: “Amenazas globales y locales y funcionamiento de la biblioteca” y “Transformación digital y expansión de las redes bibliotecarias basadas en inteligencia artificial”;
- Se recomienda reforzar el préstamo digital en las bibliotecas, facilitando la adquisición de licencias de libros electrónicos, en condiciones razonables, tan pronto como se publiquen.

Secretaría de EBLIDA
Abril de 2023

Recomendación CM/Rec(2023)3 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre legislación y política bibliotecaria en Europa

(Aprobada por el Comité de Ministros el 5 de abril de 2023 en la 1462.ª reunión de los Representantes Ministeriales)

El Comité de Ministros, en virtud del artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa (*Council of Europe*); (ETS N° 1),

Considerando que uno de los objetivos del Consejo de Europa es lograr una mayor unidad entre sus miembros con el fin de salvaguardar y promover los ideales y principios, basados en el respeto de los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho, que constituyen su patrimonio común;

Subrayando que las bibliotecas desempeñan un papel crucial como centros comunitarios que contribuyen a una sociedad democrática, cohesionada, inclusiva y equitativa, y que constituyen un componente esencial e insustituible de la infraestructura social, cultural y patrimonial de una sociedad sostenible en la que se garantizan la libertad de expresión, el acceso público a la información y la participación democrática;

Tomando nota de que, en el año 2000, el Comité Directivo del Consejo de Europa para la Cultura, el Patrimonio y el Paisaje (*Council of Europe Steering Committee for Culture, Heritage and Landscape – CDCPP*), en colaboración con la Oficina Europea de Asociaciones de Bibliotecas, Información y Documentación (*European Bureau of Library, Information and Documentation Associations – EBLIDA*), redactó las Directrices del Consejo de Europa/EBLIDA sobre legislación y política bibliotecaria en Europa, las cuales han ejercido una gran influencia en la configuración de políticas e inspirado legislaciones relacionadas con las bibliotecas en todos los Estados miembros del Consejo de Europa;

Reconociendo que estas Directrices sirven de referencia tanto para bibliotecas que trabajan en contextos locales a menudo difíciles, como para administraciones regionales y locales dispuestas a reestructurar sistemas bibliotecarios;

Subrayando que —aunque las Directrices originales siguen siendo pertinentes— los cambios culturales y sociales, por un lado, y los desarrollos tecnológicos, por otro, plantean nuevos retos a las bibliotecas;

Destacando que, en las dos últimas décadas, las bibliotecas se han consolidado como espacios enriquecedores para la interacción humana, la creación de conocimiento y la participación cívica, y que, en varios Estados miembros del Consejo de Europa, la legislación bibliotecaria ya refleja estos nuevos conceptos y funciones, inspirados en numerosos documentos y recomendaciones del Consejo de Europa y de la Unión Europea;

Con el convencimiento de que la revisión de las Directrices del Consejo de Europa/EBLIDA sobre legislación y política bibliotecaria en Europa, y su transformación en una Recomendación del Comité de Ministros, puede reforzar los esfuerzos a escala europea para avanzar hacia una sociedad bien informada, inclusiva y democrática;

Teniendo en cuenta, en consecuencia, que el CDCPP ha decidido reexaminar el ámbito de las bibliotecas¹ con el fin de elaborar un nuevo conjunto de principios pertinentes para la legislación y las políticas nacionales de los Estados miembros, que se ajusten a los valores democráticos, sean compatibles con los principios constitucionales de los Estados miembros y puedan inspirar nuevas leyes y políticas bibliotecarias o la revisión de las existentes;

Reafirmando que las bibliotecas deben contribuir a los objetivos comunes identificados en el marco de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, tales como la inclusión social, la educación de calidad, la paz, la justicia y el fortalecimiento de las instituciones;

Observando que el avance de las tecnologías de la información para todas las personas ha aportado nuevos aspectos al sector bibliotecario y de la información, como el acceso, la privacidad, la protección de datos, los macrodatos (*big data*), la conectividad y la inclusión, la ciberseguridad, la inteligencia artificial, el 5G, la *blockchain*, la automatización de procesos, los dispositivos autónomos y la realidad virtual (aumentada o extendida);

Recordando las convenciones, recomendaciones y directrices pertinentes del Consejo de Europa, a saber:

- el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (STE n.º 5), artículo 10;
- la Convención Cultural Europea (STE n.º 18);

¹ A los efectos de la presente Recomendación, se entiende por “bibliotecas” aquellas instituciones de acceso público de carácter cultural, educativo y social que sirven a comunidades locales, académicas o especializadas y/o a la sociedad en general. Se trata de instituciones nacionales o locales, públicas o privadas, siempre que carezcan de ánimo de lucro y adopten y apliquen los valores, principios, normas y metodologías profesionales propios del ámbito bibliotecario.

- el Convenio para la Protección del Patrimonio Arquitectónico de Europa (STE n.º 121);
- el Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico (revisado, STE n.º 143);
- el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales (STE n.º 157);
- el Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el Valor del Patrimonio Cultural para la Sociedad (CETS n.º 199);
- el Convenio del Consejo de Europa sobre Delitos relacionados con los Bienes Culturales (CETS n.º 221);
- la Recomendación CM/Rec(2016)2 sobre la Internet de la ciudadanía;
- la Recomendación CM/Rec(2017)1 sobre la Estrategia de Patrimonio Cultural Europeo para el siglo XXI;
- la Recomendación CM/Rec(2017)8 sobre macrodatos (*big data*) para la cultura, la alfabetización y la democracia;
- la Recomendación CM/Rec(2018)3 sobre el patrimonio cultural frente al cambio climático: aumentar la resiliencia y promover la adaptación;
- la Recomendación CM/Rec(2018)10 sobre la contribución de la cultura al fortalecimiento de Internet como fuerza emancipadora;
- la Recomendación CM/Rec(2020)1 sobre los impactos de los sistemas algorítmicos en los derechos humanos;
- la Recomendación CM/Rec(2020)7 sobre la promoción de la prevención continua de riesgos en la gestión cotidiana del patrimonio cultural: cooperación con Estados, especialistas y ciudadanía;
- la Recomendación CM/Rec(2022)15 sobre el papel de la cultura, el patrimonio cultural y el paisaje en la respuesta a los retos globales;
- las Directrices sobre Inteligencia Artificial y Protección de Datos (T-PD(2019)01), emitidas por el Consejo de Europa.

Recordando también otros instrumentos jurídicos internacionales relevantes:

- la Resolución de las Naciones Unidas adoptada por la Asamblea General en 2015, *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (A/RES/70/1);
- el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (1966), artículo 19;
- la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989);
- la Convención de la UNESCO para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y sus Protocolos (1954 y 1999);
- la Convención de la UNESCO sobre los Medios para Prohibir y Prevenir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícitas de Bienes Culturales (1970);

- la Convención de UNIDROIT sobre Bienes Culturales Robados o Exportados Ilegalmente (1995);
- la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000), artículo 11;
- la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), artículo 19;
- la Directiva 2014/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (versión refundida);
- el Reglamento (UE) 2019/880 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a la introducción e importación de bienes culturales;
- el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD);
- la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (*Ley de IA*) y por el que se modifican determinados actos legislativos de la Unión, presentada por la Comisión Europea en 2021;
- la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, sobre la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información;
- la Directiva 2006/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre el derecho de alquiler y préstamo y otros derechos afines en el ámbito de la propiedad intelectual;
- la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital;
- la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre datos abiertos y la reutilización de la información del sector público (versión refundida);
- la Directiva 2012/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre determinados usos permitidos de obras huérfanas;
- la Recomendación de la Comisión (UE) 2021/1970, de 10 de noviembre de 2021, sobre un espacio común europeo de datos para el patrimonio cultural;
- la Recomendación de la UNESCO sobre la Ciencia Abierta (2021);
- la Declaración de Friburgo sobre los Derechos Culturales (2007).

Observando asimismo los siguientes documentos profesionales:

- el Manifiesto IFLA/UNESCO sobre la Biblioteca Pública (1994) y su versión actualizada (2022);
- la Iniciativa de Acceso Abierto de Budapest (2002);
- el Manifiesto IFLA/UNESCO sobre la Biblioteca Multicultural (2009);

- el Manifiesto IFLA/UNESCO sobre las Bibliotecas Digitales (2011);
- el Manifiesto de la IFLA sobre Internet (2014);
- la Declaración conjunta EBLIDA/IFLA/LIBER «Be open to open science: stakeholders should prepare for the future, not cling to the past» (2016);
- la Declaración de la IFLA sobre bibliotecas e inteligencia artificial (2020);
- el informe de EBLIDA *Think the Unthinkable – A post Covid-19 European Library Agenda meeting Sustainable Development Goals and funded through the European Structural and Investment Funds (2021-2027)* (2020);
- el Manifiesto IFLA/UNESCO sobre la Biblioteca Escolar (2021).

Se recomienda que los gobiernos de los Estados miembros:

1. garanticen la coherencia entre las normas relativas a la legislación bibliotecaria y las normas aplicadas en otros ámbitos conexos, junto con sus políticas relacionadas;
2. amplíen el alcance de las disposiciones tradicionales para las bibliotecas, a fin de tener en cuenta todas las cuestiones relevantes para la legislación y la política en este ámbito;
3. busquen un equilibrio entre los intereses de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas;
4. teniendo en cuenta que la eficacia de la legislación bibliotecaria requiere adaptarse a las diferentes circunstancias e intereses de los Estados miembros:
 - a. adopten medidas legislativas o de otro tipo que se ajusten a los principios descritos en la presente Recomendación y en las Directrices adjuntas, y adapten la legislación vigente a los mismos principios;
 - b. traduzcan la presente Recomendación y las Directrices del Consejo de Europa/EBLIDA sobre legislación y política bibliotecaria en Europa (véase el Apéndice) a sus respectivos idiomas oficiales y las difundan lo más ampliamente posible entre los organismos y personas pertinentes.

Apéndice a la Recomendación CM/Rec(2023)3

DIRECTRICES DEL CONSEJO DE EUROPA/EBLIDA SOBRE LEGISLACIÓN Y POLÍTICA BIBLIOTECARIA EN EUROPA

Los Estados miembros deberán garantizar que las bibliotecas puedan llevar a cabo las funciones indicadas en la Recomendación CM/Rec(2023)3 y en las siguientes directrices.

I. Libertad de expresión, libre acceso a la información y participación democrática

1. Acceso libre a la información y desarrollo de una sociedad democrática

- i.** Las bibliotecas se crean en beneficio de sus comunidades con el fin de proporcionar a las personas acceso abierto a la información y a las ideas. Como lugar de encuentro independiente y espacio para la discusión y el debate públicos, contribuyen al desarrollo de una sociedad democrática y a la libertad de expresión y de pensamiento.
- ii.** El acceso a las bibliotecas debe ofrecerse de forma gratuita a toda la ciudadanía, sin distinción de raza, nacionalidad, religión, cultura, ideología política, edad, discapacidad física o de aprendizaje, género u orientación sexual.
- iii.** Las colecciones adquiridas en las bibliotecas, con independencia de su forma o formato, ya sea de manera individual o como parte de una red, deberán incluir un núcleo integral de materiales, herramientas y servicios básicos de información, financiados con fondos públicos y puestos a disposición de la ciudadanía y de todas las personas usuarias de la comunidad de forma gratuita, con independencia de su capacidad de pago. El acceso a estos materiales básicos de información y a los servicios bibliotecarios constituye un derecho fundamental, salvo que una legislación aprobada lo limite expresamente de conformidad con las convenciones, declaraciones y cartas fundamentales de protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- iv.** Los puntos de servicio bibliotecario deberán ofrecer el mejor nivel y calidad de acceso intelectual y físico a sus materiales y recursos, combatiendo la desinformación y la información errónea, y atendiendo las necesidades de las personas con discapacidad.
- v.** Las bibliotecas deberán facilitar el acceso a materiales que no formen parte de sus colecciones mediante el uso de servicios nacionales e internacionales de préstamo interbibliotecario y suministro de documentos.
- vi.** Las bibliotecas están concebidas como instituciones inclusivas; por ello, deben constituir “espacios seguros” para todo tipo de minorías, para quienes deberán diseñarse programas específicos destinados a combatir, siempre que sea necesario, cualquier práctica que pretenda discriminar por motivos de sexo, identidad de género o expresión de género.

2. Principios para el desarrollo de colecciones

- i.** Las colecciones de las bibliotecas deberán desarrollarse sobre la base del juicio profesional independiente del personal bibliotecario, sin injerencias políticas, religiosas, sectarias, comerciales ni de otra índole. Cuando proceda, este proceso deberá realizarse en consulta con órganos representativos de personas usuarias, grupos comunitarios u otras instituciones educativas, culturales y de información.

ii. Las bibliotecas deberán adquirir materiales y proporcionar acceso a recursos en función de su calidad y de su pertinencia para las necesidades de la comunidad usuaria, teniendo en cuenta la diversidad de dicha comunidad en cuanto al contenido, la lengua y el formato ofrecidos.

iii. Las políticas de desarrollo de colecciones, incluidas aquellas relativas a colecciones digitales, deberán revisarse y actualizarse de manera continua para reflejar las necesidades y oportunidades cambiantes. Asimismo, deberán establecerse criterios para la eliminación de documentos en mal estado o desfasados. El desarrollo de las colecciones debe ser un proceso transparente, y las políticas en las que se sustenta deberán hacerse públicas.

iv. Los grupos minoritarios deberán disponer de materiales en su propio idioma y relativos a su propia cultura. Además, en conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las colecciones de las bibliotecas deberán representar las culturas de las minorías y, cuando sea pertinente, darlas a conocer al conjunto de la comunidad.

v. Las bibliotecas deberán formar parte de sistemas locales, regionales o nacionales cuyos miembros cooperen en cuestiones de adquisición y circulación de colecciones, y deberán establecer relaciones de trabajo estrechas con otras instituciones culturales, educativas y de información.

3. Principios para el acceso a contenidos digitales

i. Las bibliotecas deberán:

- procurar obtener acceso electrónico a recursos de información en nombre de la comunidad usuaria, de acuerdo con los principios señalados en la sección 1;
- proporcionar puntos de acceso público con niveles adecuados de apoyo y orientación que permitan el uso independiente de los contenidos y la información digitales;
- no permitir deliberadamente el acceso a material de Internet que sea ilegal en la jurisdicción en la que se accede, y señalar, en la medida de lo posible, elementos de desinformación o información errónea, entendiéndose que corresponde a quienes usan la biblioteca determinar a qué información desean acceder;
- formular políticas sobre el uso de Internet que expresen los objetivos perseguidos y los métodos empleados para ofrecer acceso público a contenidos e información digitales, y garantizar la plena transparencia en cuanto al origen de la información y a las formas en que esta se produce, promueve, difunde y dirige;

- respetar los derechos de las personas usuarias, incluidos los relativos a la confidencialidad y a la privacidad, en cumplimiento de los instrumentos legislativos sobre protección de datos personales;
- revisar de manera continua las políticas relativas a los puntos de acceso público y su aplicación práctica, en consulta con órganos representativos del público usuario y organizaciones de la sociedad civil;
- conservar, proteger, mejorar y desarrollar las colecciones históricas, en caso de que formen parte de su misión, y promover activamente dichas colecciones entre el público en general.

4. Fomento de la participación democrática

i. Las bibliotecas deberán:

- ser consideradas una fuerza necesaria para el sostenimiento y el desarrollo de la democracia, mediante la implicación de las comunidades y la oferta de plataformas para el debate;
- promover la diversidad de fuentes de información y de opiniones, con el fin de permitir a la ciudadanía tomar decisiones fundamentadas basadas en el pensamiento crítico;
- participar activamente en la organización de debates públicos en beneficio de la sociedad en su conjunto;
- fomentar la credibilidad facilitando el acceso a información fiable, por ejemplo, mediante el uso y evaluación de sistemas de calificación de sitios web, en lugar del filtrado de información, mejorando así la trazabilidad de la información y la autenticación de los proveedores de información influyente;
- diseñar soluciones inclusivas que incluyan la sensibilización, la alfabetización mediática, la participación amplia de los actores implicados y la cooperación con las autoridades públicas.

II. Bibliotecas en el marco de la Agenda 2030 de la ONU para el Desarrollo Sostenible

5. Gobernanza de las bibliotecas

- #### **i. Las autoridades nacionales, regionales y locales de los Estados miembros deberán proporcionar los mecanismos organizativos, económicos y de supervisión necesarios para permitir las actividades y servicios bibliotecarios. Las bibliotecas deberán incluirse en las**

políticas culturales y educativas nacionales que persigan el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por las Naciones Unidas y sus programas equivalentes en el contexto europeo.

Las autoridades nacionales, regionales y locales de los Estados miembros deberán:

- garantizar el estatus jurídico necesario y las plataformas profesionales para todos los tipos de bibliotecas dentro del marco de una política nacional orientada a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- proporcionar estructuras organizativas específicas para todos los niveles del sector bibliotecario —bibliotecas públicas, académicas, nacionales, escolares o especializadas—, clarificando sus funciones, deberes y responsabilidades específicas, y estableciendo la presencia de profesionales de bibliotecas en la gestión en todos los niveles organizativos pertinentes;
- alentar a las bibliotecas a adherirse a las normas y directrices internacionales;
- ofrecer un marco administrativo transparente que clarifique las relaciones entre las bibliotecas y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales en la provisión de materiales de interés para las personas usuarias de bibliotecas, en particular libros (incluidos los electrónicos) y otros medios de interés cultural, educativo o recreativo;
- esforzarse en desarrollar la infraestructura necesaria para fomentar la cooperación entre bibliotecas, reconociendo sus misiones y tareas específicas en el marco más amplio de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- considerar que la provisión de bienes y servicios culturales de las bibliotecas reduce la brecha informativa y resulta a menudo de importancia crucial para las personas en situaciones de desventaja derivadas de la pobreza, el aislamiento o la exclusión social.

6. Servicios de biblioteca e indicadores de rendimiento

- i.** En la medida de lo posible, deberán aplicarse las normas técnicas y las normas relativas a telecomunicaciones, redes digitales y equipos relacionados, a fin de facilitar el intercambio de información a nivel nacional e internacional.
- ii.** Los servicios bibliotecarios deberán procurar ofrecer directrices para la medición de la calidad del desempeño en relación con los distintos tipos de bibliotecas y sus misiones, en cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- iii.** Los servicios bibliotecarios dirigidos a grupos específicos de personas usuarias deberán ser priorizados en la normativa y prestarse en parte mediante servicios regulados por la

legislación bibliotecaria común, en parte a través de bibliotecas especializadas y en parte mediante servicios centralizados.

iv. Deberán realizarse estudios y evaluaciones periódicas para examinar cómo cumplen las bibliotecas sus misiones educativas y culturales, así como su contribución al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

v. Las autoridades bibliotecarias a nivel nacional deberán considerar el desarrollo de servicios bibliotecarios dentro de las políticas de información nacionales e internacionales.

7. Financiación de las bibliotecas

i. Deberá alcanzarse un equilibrio entre el nivel de servicio esperado y la provisión de recursos adecuados, con independencia del tipo de biblioteca y del nivel de la autoridad que la gestione.

ii. La financiación de las bibliotecas deberá ser principalmente responsabilidad de las autoridades públicas. Los servicios bibliotecarios financiados parcialmente con otras fuentes no deberán interferir en la integridad profesional del personal bibliotecario ni en la selección de materiales, y no deberán socavar los principios fundamentales del acceso libre ni de la gratuidad de determinados servicios básicos.

iii. Las autoridades bibliotecarias y las propias bibliotecas deberán desarrollar estructuras organizativas y mecanismos de supervisión y control que aseguren el mejor valor posible del dinero público invertido en los servicios bibliotecarios, mediante el diseño de instrumentos adecuados de medición del desempeño y control de calidad para los distintos tipos de bibliotecas, así como instrumentos que permitan evaluar la responsabilidad social de las bibliotecas.

iv. Será responsabilidad de las autoridades públicas garantizar que la financiación de las bibliotecas refleje el impacto de las nuevas tecnologías.

v. Las bibliotecas son constructoras de comunidad y proveedoras de educación informal; por ello, deberán establecerse mecanismos que aseguren la coordinación con los planes y estrategias de desarrollo de las comunidades nacionales y locales, cada una con sus respectivas responsabilidades y funciones.

8. Educación y formación

i. La formación bibliotecaria deberá reflejarse en la legislación nacional sobre bibliotecas y en la política bibliotecaria como un requisito imprescindible para que los servicios bibliotecarios aseguren y dispongan de un cuerpo profesional bibliotecario, y de otro personal especializado.

ii. Deberán proporcionarse los recursos suficientes para garantizar la formación adecuada tanto del personal como de las personas usuarias, de modo que puedan hacer un uso correcto de las nuevas herramientas y servicios en las bibliotecas.

iii. Las autoridades bibliotecarias deberán fomentar el intercambio de personal bibliotecario mediante el desarrollo de programas europeos de intercambio de personal.

III. Amenazas globales y locales y funcionamiento de la biblioteca

9. Bibliotecas como servicios esenciales en tiempos de catástrofe

i. Al igual que todas las instituciones culturales y educativas, las bibliotecas son organizaciones vulnerables y pueden tener dificultades para reaccionar ante amenazas globales y locales. La crisis de la Covid-19, así como otras posibles crisis futuras, hace imperativo que las bibliotecas sean instituciones resilientes. Son necesarios planes de emergencia para que puedan continuar sus operaciones en tiempos precarios o en condiciones adversas. Por ello, las autoridades nacionales, regionales y locales de los Estados miembros, en colaboración con quienes son responsables de bibliotecas, deberán:

- reconocer la naturaleza esencial de los servicios bibliotecarios y su relevancia para la resiliencia de las comunidades a las que sirven;
- elaborar planes de gestión adecuados que incluyan un análisis de los riesgos pertinentes, tanto humanos como naturales, y el establecimiento de medidas permanentes destinadas a prevenir, reducir y evitar riesgos, con especial énfasis en la formación del personal;
- preparar planes de emergencia precisos con el fin de poder continuar las operaciones bibliotecarias en condiciones adversas;
- evaluar la importancia de los servicios bibliotecarios para las comunidades afectadas por amenazas de carácter local y/o global, a fin de posibilitar una respuesta rápida y eficaz y, en lo posible, la prevención de dichas amenazas;
- analizar la circulación de documentos y establecer vías alternativas para que las bibliotecas interactúen con las comunidades a las que sirven;
- proporcionar información correcta y precisa sobre amenazas globales/locales y difundir esta información a la población;
- promover el concepto de la biblioteca como un “espacio seguro” en el que se ofrezca acceso a información confiable y a canales de comunicación adecuados;

- planificar formas alternativas de prestación de servicios bibliotecarios centradas en las tecnologías, la entrega a distancia y nuevos modelos de distribución;
- revisar periódicamente los presupuestos y encontrar fuentes alternativas de financiación con el fin de mejorar la preparación de las bibliotecas para afrontar situaciones de crisis y mitigar riesgos;
- establecer cooperación con redes que operan habitualmente en situaciones de desastre y crisis, con instituciones responsables de rescate y protección civil, así como con instituciones de patrimonio y cultura y organizaciones internacionales (por ejemplo, *Blue Shield International*), de modo que los recursos y actividades de las bibliotecas puedan adaptarse con rapidez en condiciones adversas.

IV. Transformación digital y fomento de un ecosistema bibliotecario sostenible, fiable e inclusivo

10. Bibliotecas como agentes activos en las cadenas de libros e información

i. A la vanguardia de la transformación digital, las bibliotecas desempeñan un papel fundamental dentro de las cadenas del libro y de la información, tanto en formato digital como impreso. La adopción de tecnologías transversales y la implementación de capacidades transformadoras, mediante el uso de la inteligencia artificial (IA) y de sistemas algorítmicos, puede potenciar este papel. En colaboración con quienes son responsables de las bibliotecas, las autoridades nacionales, regionales y locales de los Estados miembros deberán:

- elaborar planes bibliotecarios que permitan a las bibliotecas escalar sus prácticas del formato analógico al digital y combinar ambos formatos a fin de cumplir los objetivos tradicionales de las bibliotecas;
- perseguir objetivos de aprendizaje a distancia en colaboración con instituciones educativas, incluyendo el aprovechamiento de la dimensión virtual del aprendizaje y la provisión de puntos de acceso digital (*hotspots*) para la juventud;
- en cumplimiento de la normativa sobre privacidad y de las recomendaciones que regulan el uso de sistemas algorítmicos, ejercer control sobre los datos y metadatos que afectan a las operaciones bibliotecarias y reutilizarlos en los procesos de formulación de políticas y de toma de decisiones, en particular cuando se refieran al movimiento de personas y recursos y a los resultados de las bibliotecas;

- garantizar la regulación de los productos de IA para proteger los principios de privacidad y equidad, incluyendo la educación de las personas usuarias en las bibliotecas;
- promover el papel de las bibliotecas como foros de intercambio de buenas prácticas sobre el uso ético de las tecnologías de IA en el ámbito bibliotecario;
- garantizar que los sistemas algorítmicos aplicados en las bibliotecas no generen desigualdades ni discriminación y que cumplan con la legislación destinada a asegurar el respeto de los derechos fundamentales;
- promover productos y servicios bibliotecarios destinados a eliminar barreras o desigualdades de carácter económico, jurídico o tecnológico;
- fomentar la reutilización pública de los recursos y crear oportunidades para la integración de contenidos y la extracción de conocimiento, en cumplimiento de la normativa sobre derechos de autor, favoreciendo la sostenibilidad y la diversidad tanto a medio como a largo plazo.

11. Información y alfabetización digital

i. Como centros comunitarios concebidos para fomentar el desarrollo social de las comunidades a las que sirven, las bibliotecas deberán acoger y ofrecer programas y cursos de alfabetización mediática e informacional. Deberán, por tanto:

- en un sistema bibliotecario plenamente integrado, considerar todo el ciclo de vida del documento y garantizar la circulación óptima de su contenido dentro de una infraestructura nacional e internacional en la que todas las bibliotecas participen en sus funciones específicas mediante la aplicación de normas que fomenten la interoperabilidad;
- fomentar y promover la implementación de programas eficaces y adaptados de alfabetización mediática, informacional y digital, con el objetivo de capacitar a individuos y grupos para que conozcan sus derechos y sepan cómo ejercerlos en la práctica;
- facultar a las personas para proteger la información a la que acceden frente a cualquier intento de manipular o explotar sus pensamientos y acciones mediante la desinformación o la información errónea;
- reforzar las actividades de alfabetización informacional y digital dirigidas a categorías específicas de personas, en estrecha vinculación con las políticas generales, orientadas a reducir las brechas digitales nacionales y locales;
- en el marco de los programas generales de educación y formación profesional, y con un espíritu de inclusión, enseñar a todos los sectores de la población —en

particular a la juventud— una adecuada alfabetización mediática y tecnológica; esto deberá incorporarse en las directrices y planes de estudio en todos los niveles educativos;

- aplicar prácticas destinadas a aumentar la autodeterminación informacional de las personas, de modo que sean conscientes de las posibles limitaciones a sus esfuerzos individuales por acceder libremente a la información y ejercer sus derechos;
- emprender investigaciones destinadas a evaluar el nivel de participación democrática y el ejercicio de los derechos individuales.

V. Derechos de autor y protección del patrimonio bibliotecario

12. Derechos de autor y bibliotecas

i. Las bibliotecas aplican las leyes de derechos de autoría. Estas preservan razonablemente la propiedad intelectual de las autoras y autores sin comprometer el acceso a la información por parte de las personas usuarias de bibliotecas. En cualquier legislación relativa a los derechos de autor y derechos afines, las bibliotecas deberán ser reconocidas como organizaciones con una función pública —financiadas con fondos públicos—, y la disponibilidad y el uso de la información que contienen deberán facilitarse por todos los medios. En general, tanto el régimen de excepciones a los derechos de autor aplicable a las bibliotecas como las políticas gubernamentales relativas a la circulación de documentos protegidos por derechos de autor en bibliotecas deberán tener en cuenta las directivas de la Unión Europea en materia de derechos de autor, tanto para documentos físicos como digitales.

ii. Con plena conciencia de su participación en la creación de valor para el público al que sirven y, al mismo tiempo, para la economía de la cultura, las bibliotecas deberán estar facultadas para ejercer su función pública con independencia del tipo de material que gestionen, ya sea información impresa, audiovisual o digital.

iii. Los órganos políticos deberán garantizar las condiciones jurídicas y financieras que aseguren el acceso a las colecciones bibliotecarias y un acceso equitativo de toda la ciudadanía a la cultura, la información, la educación, la investigación, el conocimiento y el ocio.

iv. El préstamo de libros electrónicos es tan importante como el de los libros impresos para garantizar la diversidad de opiniones, la creatividad literaria y el acceso igualitario a los contenidos culturales. Al igual que con los libros impresos, las autoridades públicas deberán fomentar un compromiso sostenible por parte de todos los agentes del mercado del libro para reforzar el desarrollo del préstamo digital en las bibliotecas, en particular

facilitando la adquisición por parte de las bibliotecas de licencias de libros digitales, en condiciones razonables, tan pronto como sean publicados, garantizando al mismo tiempo una remuneración justa para autoras/es y editoriales.

v. Por consiguiente, las autoridades nacionales, regionales y locales de los Estados miembros deberán procurar la perfecta complementariedad entre el pleno ejercicio de la misión de acceso a la información y a los recursos por parte de las bibliotecas y la protección de los derechos de autor.

13. Obligaciones gubernamentales con respecto a las bibliotecas

i. Las bibliotecas deberían gozar de un estatus especial en las medidas gubernamentales destinadas a fomentar el desarrollo de contenidos culturales y el acceso de las personas a los mismos. En estrecha consulta con las organizaciones profesionales y los organismos pertinentes, las autoridades nacionales, regionales y locales de los Estados miembros deberían:

- imponer a las bibliotecas la obligación específica de proporcionar acceso a la información producida por los gobiernos y autoridades locales de los Estados miembros;
- garantizar que las bibliotecas, como instituciones sin fines comerciales, estén plenamente facultadas para:
 - beneficiarse de la excepción al derecho exclusivo de reproducción o de comunicación al público de una obra, o de una base de datos, para las reproducciones y extracciones de obras accesibles de forma lícita con fines de minería de textos y datos, en el espíritu del artículo 4 de la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital;
 - beneficiarse de la excepción al derecho exclusivo de reproducción o de comunicación al público de una obra, o de una base de datos, con el único propósito de ilustración con fines docentes, en el espíritu del artículo 5 de la Directiva (UE) 2019/790;
 - realizar copias de cualquier obra que forme parte permanente de sus colecciones, en cualquier formato o soporte, con el único fin de preservarlas, en el espíritu del artículo 6 de la Directiva (UE) 2019/790;
 - realizar copias de cualquier obra fuera de comercio, en el espíritu del artículo 8 de la Directiva (UE) 2019/790;
 - poner a disposición del público las obras huérfanas incluidas en sus colecciones y realizar copias de dichas obras con fines de digitalización, en el espíritu del artículo 6 de la Directiva 2012/28/UE

del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012,
sobre determinados usos permitidos de obras huérfanas;

- promover el préstamo digital controlado (PDC)² como una forma de fomentar el acceso de la ciudadanía a la información, permitiendo que las bibliotecas realicen préstamos a usuarios y usuarias digitales de manera equivalente al préstamo en papel (“lend like print”), sin impedir que otras bibliotecas utilicen diferentes modelos de préstamo electrónico, en interés tanto de las personas titulares de derechos como de las bibliotecas;
- permitir el préstamo básico de libros electrónicos bajo el modelo “un ejemplar, un usuario”, sin impedir que otras bibliotecas utilicen diferentes modelos de préstamo electrónico, en interés tanto de quienes ostentan los derechos como de las bibliotecas;
- poner a disposición contenidos informativos y culturales mediante acuerdos colectivos, licencias y otras formas de negociación con editoriales y autores/as, a precios razonables, cuando se utilicen con fines de desarrollo individual;
- no permitir políticas editoriales que pretendan restringir el acceso a la información en las bibliotecas, ya sea en forma de embargos o de vetos explícitos a las adquisiciones bibliotecarias;
- comprometerse con el avance de la ciencia abierta y con un ecosistema de investigación más saludable y eficiente, con mayor impacto en la financiación de la investigación y en la transferencia de conocimiento.

14. Depósito legal

i. El depósito legal constituye el medio principal para la creación de colecciones de patrimonio cultural nacional. Sus objetivos deberán ser los siguientes:

- deberá crearse una colección nacional en formato impreso y digital con el fin de preservar y desarrollar la cultura nacional y transmitirla a las generaciones futuras;
- deberá garantizarse el acceso a las publicaciones almacenadas mediante disposiciones de excepción elaboradas en el espíritu del artículo 6 de la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital;
- deberán elaborarse normativas que obliguen a las editoriales/entidades productoras a depositar copias impresas y digitales en las instituciones nacionales

² Nota de traducción: El término “Controlled Digital Lending” se traduce como «Préstamo Digital Controlado» (PDC). En la Unión Europea se suele emplear la forma “Secure Digital Lending” que se traduce como «Préstamo Digital Seguro» (PDS). En la práctica, ambos conceptos hacen referencia al mismo modelo, aunque con particularidades jurídicas según cada jurisdicción.

de depósito. No deberá desincentivarse el depósito voluntario si este cumple el mismo objetivo que el depósito obligatorio. Todas las categorías de publicaciones deberán estar cubiertas, de acuerdo con las políticas pertinentes, incluyendo también políticas selectivas;

- las instituciones de depósito deberán estar en condiciones de ofrecer servicios bibliográficos eficientes con una bibliografía nacional completa y bajo control de las autoridades competentes; en colaboración con agentes externos, deberán poder proporcionar estadísticas oficiales sobre la producción editorial nacional y garantizar un acceso adecuado a las publicaciones depositadas, preferiblemente a través de redes digitales para aumentar la eficiencia;
- el depósito de copias impresas y digitales deberá mantenerse en un nivel razonable según las necesidades nacionales. Dado el elevado coste de los programas de conservación de colecciones, deberá evitarse cuidadosamente la duplicación de políticas relacionadas con el depósito legal de materiales sonoros, audiovisuales, cinematográficos y electrónicos;
- deberá fomentarse de manera decidida el archivado web mediante técnicas de recolección (*harvesting*);
- la aplicación del depósito legal para publicaciones digitales deberá reforzarse mediante campañas destinadas a concienciar a quienes producen contenido web sobre la importancia de conservarlo para la protección del patrimonio bibliotecario;
- el incumplimiento de las normativas sobre depósito legal deberá sancionarse mediante medidas financieras u otras medidas pertinentes;
- deberán analizarse y fomentarse nuevos modelos de cooperación entre instituciones de depósito;
- deberán emprenderse investigaciones y estudios futuros con el fin de explorar los aspectos jurídicos, técnicos y financieros del depósito legal de publicaciones electrónicas.

15. Transferencia transfronteriza del patrimonio escrito

i. Los Estados miembros deberán garantizar que:

- los materiales del patrimonio escrito, procedan o no de bibliotecas, se incluyan en la definición y/o lista de bienes culturales protegidos en virtud de las normas internacionales vigentes sobre control de exportación mencionadas en la presente Recomendación y en estas Directrices; en el caso particular de los materiales patrimoniales conservados en bibliotecas, no deberá permitirse su exportación permanente y solo deberá autorizarse la exportación temporal;

- la Convención de la UNESCO sobre los Medios para Prohibir y Prevenir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícitas de Bienes Culturales, la Convención de UNIDROIT sobre Bienes Culturales Robados o Exportados Ilegalmente y el Convenio del Consejo de Europa sobre Delitos relacionados con los Bienes Culturales (CETS n.º 221) constituyan los documentos de referencia en materia de robo o exportación ilegal;
- se establezcan normativas nacionales para controlar el movimiento transfronterizo de bienes culturales, en el espíritu de las directivas del Consejo y del Parlamento Europeos (Reglamento (CEE) n.º 3911/92 del Consejo, de 9 de diciembre de 1992, relativo a la exportación de bienes culturales, y textos posteriores);
- teniendo en cuenta el gran número de cuestiones litigiosas pendientes, se fomenten programas destinados a proporcionar información sobre el patrimonio escrito transferido durante la Segunda Guerra Mundial y a facilitar el acceso al mismo.

Contenido

Introducción	2
 I. Libertad de expresión, libre acceso a la información y participación democrática. 8	
1. Acceso libre a la información y desarrollo de una sociedad democrática	8
2. Principios para el desarrollo de colecciones	8
3. Principios para el acceso a contenidos digitales	9
4. Fomento de la participación democrática	10
 II. Bibliotecas en el marco de la Agenda 2030 de la ONU para el Desarrollo Sostenible	
.....	10
5. Gobernanza de las bibliotecas	10
6. Servicios de biblioteca e indicadores de rendimiento	11
7. Financiación de las bibliotecas	12
8. Educación y formación	12
 III. Amenazas globales y locales y funcionamiento de la biblioteca	13
9. Bibliotecas como servicios esenciales en tiempos de catástrofe	13
 IV. Transformación digital y fomento de un ecosistema bibliotecario sostenible, fiable e inclusivo	14
10. Bibliotecas como agentes activos en las cadenas de libros e información	14
11. Información y alfabetización digital	15
 V. Derechos de autor y protección del patrimonio bibliotecario	16
12. Derechos de autor y bibliotecas	16
13. Obligaciones gubernamentales con respecto a las bibliotecas	17
14. Depósito legal	18
15. Transferencia transfronteriza del patrimonio escrito	19

Traducción: FESABID, 29 de agosto de 2025.

Nota: La expresión “*Committee of Ministers*” se traduce oficialmente como “Comité de Ministros”. Este órgano está compuesto por las personas titulares de Asuntos Exteriores de los Estados miembros, si bien sus funciones son ejercidas habitualmente por representantes permanentes en Estrasburgo, que se denominan “*Ministers’ Deputies*” (representantes ministeriales).